



Corte Constitucional de Colombia
Secretaría General

JUNIO 17 DE 2021

PROCESOS DE CONSTITUCIONALIDAD
ESTADO N° 088

EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA AUTO	DECISIÓN
CJU-063	CONFLICTO DE JURISDICIONES ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ-JEP, SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS Y EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA	05/05/21 AUTO N° 219 DE 2021	"PRIMERO.- Declararse INHIBIDA para pronunciarse sobre el asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO.- Por medio de la Secretaría General de esta Corporación, DEVOLVER el expediente CJU-0063 a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz para que continúe adelantando las gestiones de su competencia. TERCERO.- Por medio de la Secretaría General de esta Corporación, COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro, Antioquia, y a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz. Igualmente, SOLICITAR a dicha Sala que comunique esta providencia a los sujetos procesales e interesados dentro del trámite judicial correspondiente."
PE-050	PROYECTO DE LEY NO. 234 DE 2020 SENADO-409 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	05/05/21 AUTO N° 214 DE 2021	"PRIMERO.- RECHAZAR , por falta legitimación y, por ende, de pertinencia, la recusación presentada por el señor José María Aristizábal Perdomo, en contra de la Procuradora General de la Nación y de todos los magistrados de la Corte Constitucional, dentro del expediente PE-050. SEGUNDO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno."
PE-050	PROYECTO DE LEY NO. 234 DE 2020 SENADO-409 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO	13/05/21 AUTO N° 232 DE 2021	"PRIMERO.- RECHAZAR , por ser manifiestamente improcedente, la solicitud de declarar la prejudicialidad, hecha por el ciudadano Harold Eduardo Sua Montaña, en el trámite del expediente PE-050. SEGUNDO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno."

	Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"		
PE-050	PROYECTO DE LEY NO. 234 DE 2020 SENADO-409 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	13/05/21 AUTO N° 235 DE 2021	"PRIMERO.- RECHAZAR , por falta legitimación y, por ende, de pertinencia, la recusación presentada por los señores Edison Pablo Zárate, Martha Camila Páez, Andrés Fabián Moreno y Delio Camilo Zúñiga, en contra de la Procuradora General de la Nación, dentro del expediente PE-050. SEGUNDO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno."
D-13063	LEY 1753 DE 2015, ARTICULO 77 (PARCIAL) Y LEY 1780 DE 2016, ARTICULOS 9 (PARCIAL), 10, 13 (PARCIAL) Y 22	13/05/21 AUTO N° 234 DE 2021	"Primero.- RECHAZAR por improcedente, la solicitud de reconsideración presentada por la ciudadana Diana Carolina Vargas Flores contra la sentencia C-473 de 2019 proferida en el expediente D-13063. Segundo.- Contra esta decisión no procede recurso alguno."
D-13643	DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD SENTENCIAS 2010 A 2012	26/05/21 AUTO N° 260 DE 2021	"Primero. RECHAZAR DE PLANO la solicitud presentada por la ciudadana Luz Marina Cañas Andrade indicada en la parte motiva de esta providencia. Segundo. Contra la presente providencia no procede ningún recurso."
D-14072	LEY 30 DE 1986, ARTÍCULO 2, LITERAL J	15/04/21 AUTO N° 153 DE 2021	"CONFIRMAR el Auto de 22 de febrero de 2021, proferido por despacho de la Magistrada Diana Fajardo Rivera, que rechazó la demanda con la cual se solicitó declarar la inconstitucionalidad del literal j) del artículo 2 de la Ley 30 de 1986."
D-14185	LEY 2068 DE 2020, ARTÍCULO 23 (PARCIAL)	13/05/21 AUTO N° 231 DE 2021	"Primero. RECHAZAR el recurso de súplica presentado por el ciudadano Víctor Méndez Navarro contra el auto del 20 de abril de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda correspondiente al expediente D-14185, contentivo de la acción pública de inconstitucionalidad formulada contra el artículo 23 de la Ley 2068 de 2020. Segundo. Proceda la Secretaría General de la Corte Constitucional a comunicar el contenido de esta decisión al recurrente, indicándole que contra esta no procede recurso alguno. Tercero. En firme esta decisión, archívese el expediente."
D-14215	LEY 2022 DE 2020, ARTÍCULO 1, PARÁGRAFO 7 (PARCIAL), MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1882 DE 2018 Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007	26/05/21 AUTO N° 256 DE 2021	"Primero.- RECHAZAR el recurso de súplica interpuesto por los ciudadanos Mario Felipe Daza Pérez y Ricardo Andrés Estrada Piña contra el Auto del 30 de abril de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda correspondiente al expediente D-14215. Segundo.- Proceda la Secretaría General de la Corte Constitucional a comunicar el contenido de esta decisión a los recurrentes."
D-14255	LEY 1609 DE 2013, ARTÍCULO 5 (PARCIAL)º	15/06/21	"PRIMERO. ADMITIR el primer y segundo cargo de la demanda identificada con el radicado D-14255, presentada por el ciudadano Wadys Tejada Flórez en contra del contra (sic) el numeral 4 del artículo 5 (parcial) de la Ley 1609 del 2013, por la presunta vulneración al artículo 29 de la Constitución Política. SEGUNDO. ADMITIR el tercer cargo de la demanda identificada con el radicado D-14255, presentada por el ciudadano Wadys Tejada Flórez contra el numeral 4 del artículo 5 (parcial)

			<p>de la Ley 1609 del 2013, por la presunta vulneración del artículo 150.19 de la Constitución Política.</p> <p>TERCERO. RECHAZAR el cuarto cargo de la demanda identificada con el radicado D-14255, presentada por el ciudadano Wadys Tejada Flórez en contra del contra (sic) el numeral 4 del artículo 5 (parcial) de la Ley 1609 del 2013, por la vulneración al artículo 2 de la Constitución Política, toda vez que la falta de claridad y suficiencia advertidas no fueron subsanadas.</p> <p>CUARTO. Por Secretaría General de la Corte, INFORMAR al demandante que, contra la decisión adoptada en el ordinal Tercero anterior, procede el recurso de súplica en los términos del artículo 6º del Decreto 2067 de 1991(...).</p> <p>SEXTO. FIJAR EN LISTA este asunto por el término de diez (10) días para que cualquier ciudadano pueda intervenir por escrito con el fin de defender o impugnar la constitucionalidad de las normas demandadas en la forma prevista en el artículo 7º del Decreto 2067 de 1991.(...)</p> <p>NOVENO. Por Secretaría General de la Corte, DAR TRASLADO de la demanda a la Señora Procuradora General de la Nación para que rinda el concepto a su cargo en los términos del artículo 7º del Decreto 2067 de 1991."</p>
D-14293	LEY 2081 DE 2021, ARTÍCULO 1 (PARCIAL)	15/06/21	<p>"PRIMERO. ADMITIR la demanda radicada con el número D-14293, presentada por Laura Tatiana Sánchez López, Luis Fernando Garzón Roa, Juan Camilo Muñoz Rodríguez y Andrés Eduardo Morales Rodríguez contra el artículo 1º (parcial) de la Ley 2081 de 2021 "Por la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad la integridad y formación sexuales, o el delito de incesto, cometidos en menores de 18 años - no más silencio", por la presunta vulneración del artículo 28 de la Constitución.</p> <p>SEGUNDO. INADMITIR los cargos de la demanda por la presunta vulneración del preámbulo y los artículos 1, 2, 4, 13, 29, 93, 94, 116, 150-1 y 2, 209, 228, 229, 243 de la Constitución, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.</p> <p>TERCERO. CONCEDER a los demandantes el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que procedan a corregir la demanda en relación con los cargos por la presunta vulneración al preámbulo y los artículos 1, 2, 4, 13, 29, 93, 94, 116, 150-1 y 2, 209, 228, 229, 243 de la Constitución conforme a lo expresado en la presente providencia, con la advertencia de que, si no lo hacen, se procederá a su rechazo.</p> <p>CUARTO. INFORMAR a los demandantes que, contra la decisión de inadmisión no procede recurso alguno."</p>
D-14280	LEY 54 DE 1990, ARTÍCULO 8	15/06/21	<p>"PRIMERO: Por las razones expuestas en esta providencia, INADMITIR la demanda radicada con el número D-14280, presentada por Pablo Andrés Chacón Luna contra el artículo 8 de la Ley 54 de 1990.</p>

			<p>SEGUNDO: CONCEDER al accionante, el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proceda a corregir la demanda en los términos anotados, con la advertencia de que no hacerlo acarreará el rechazo de la misma.</p> <p>TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno."</p>
D-14282	DECRETO 415 DE 1979, ARTÍCULO 8 (PARCIAL)	15/06/21	<p>"PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por Mauricio Andrés García Acero en contra del artículo 8 (parcial) del Decreto Ley 415 de 1979, correspondiente al expediente D-14.282.</p> <p>SEGUNDO. CONCEDER al demandante el término de tres (3) días para que procedan a corregir la demanda, de acuerdo con las consideraciones hechas en esta providencia.</p> <p>TERCERO. ADVERTIR al demandante que la no corrección en tiempo de la demanda dará lugar al rechazo de la misma."</p>
D-14284	DECRETO 071 DE 2020, ARTÍCULOS 22.2 Y PARÁGRAFO 1	15/06/21	<p>"Primero. INADMITIR la demanda D-14284 interpuesta en contra de los ordinales <i>ii</i>) y <i>iii</i>) del numeral 22.2 y el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Ley 071 de 2020.</p> <p>Segundo. ORDENAR que se le informe al demandante que dispone de un término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para corregir la demanda, en el sentido de presentar auténticos cargos de carácter constitucional susceptibles de ser controvertidos en sede judicial mediante la acción pública de inconstitucionalidad."</p>
D-14287 D-14291 (ACUMULADOS)	LEY 599 DE 2000, ARTÍCULO 68A, PARÁGRAFO 1	15/06/21	<p>"PRIMERO.- INADMITIR la demanda presentada por el ciudadano Jorge Augusto Escobar Porras contra el párrafo 1º del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, "<i>[p]or la cual se expide el Código Penal</i>".</p> <p>SEGUNDO.- INADMITIR la demanda presentada por el ciudadano Jorge Enrique Álvarez Marín contra los incisos primero y segundo (parciales) del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, "<i>[p]or la cual se expide el Código Penal</i>".</p> <p>TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 6º del Decreto 2067 de 1991, CONCEDER a los accionantes de los expedientes D14287 y D-14291 el término de tres (3) días para que, si lo estiman pertinente, corrijan la demanda de la referencia.</p> <p>CUARTO.- ADVERTIR a los demandantes que, de no corregir la demanda en el término otorgado, será rechazada."</p>
D-14257	LEY 1340 DE 2009, ARTÍCULOS 25 Y 26 (PARCIALES)	15/06/21	<p>"Primero: RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada Nicolás David Salamanca Giral y Natalia Carolina Vásquez Angarita contra los artículos 25 y 26 (parciales) de la Ley 1340 de 2009.</p> <p>Segundo: INFORMAR a los demandantes que contra esta decisión procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto por el artículo 6º del Decreto 2067 de 1991.</p> <p>Tercero: ARCHIVAR el expediente si el término para interponer el recurso de súplica vence en silencio."</p>

D-14299	DECRETO 1889 DE 1994, ARTÍCULO 18	15/06/21	"Primero. RECHAZAR la demanda D-14299 presentada en contra del artículo 18 del Decreto 1889 de 1994. Segundo. ORDENAR que se le informe a la demandante que contra la presente decisión procede el recurso de súplica, en los términos del artículo 6 del Decreto 2067 de 1991. Tercero. ARCHIVAR el expediente, si el término para interponer el recurso de súplica expira en silencio."
---------	-----------------------------------	----------	--

En cumplimiento a lo ordenado en las providencias relacionadas, en la Secretaría General se fija por el término de un (1) día el Estado N° 088 el 17 de Junio de 2021.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

El contenido completo de los autos se encuentra publicado en la página web de la Corte Constitucional - Secretaría General - Control de Términos

Elaborado por: Heidy Castellanos
Revisado por: Rocio Loaiza